

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0012-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2020

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 Ibídem prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- prevé que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley señala que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

Que, el artículo 7 de la LOSNCP define al Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP-, como: *“(…) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (…)”*;

Que, el artículo 9 ibídem prevé como objetivos del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *“(…) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”*;

Que, el artículo 10 de la LOSNCP creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora; organismo que tiene entre otras, las siguientes atribuciones: *“1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...) 18. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás normas aplicables”*;

Que, el artículo 99 de la LOSNCP prevé en su parte pertinente que: *“(…) En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo (…)”*;

Que, el artículo 106 ibídem tipifica como infracciones realizadas por un proveedor entre otras, a la siguiente conducta: *“c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional”*.

Que, el artículo 107 de la LOSNCP dispone que las infracciones previstas en el artículo 106 ibídem: *“(…)*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0012-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2020

serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días.

La reincidencia será sancionada con suspensión en el mismo registro de entre 181 y 360 días, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas. (...);

Que, el artículo 108 de la LOSNCP prevé que: *“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública tuviere conocimiento del cometimiento de una o más infracciones previstas en este título, de oficio o a petición de parte, notificará al proveedor correspondiente para que en el término de diez días, justifique los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria que considere pertinente.*

Vencido el término previsto, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP resolverá lo que corresponda en el término de diez días, mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- establece como atribución del SERCOP, a más de las establecidas en la Ley, entre otras las siguientes:

“1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública;

(...) 3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública (...);

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo –COA- prescribe que: *“Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”.*

Que, el artículo 259 *Ibídem* determina que: *“La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.*

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente”.

Que, el artículo 26 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero del 2018, establece que: *“El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores -RUP que accede al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, el usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada (formularios u otros anexos) que hubiere ingresado o ingrese al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma.*

En caso de que el Servicio Nacional de Contratación Pública determinare administrativamente que algún oferente o contratista hubiere alterado, simulado o faltado a la verdad en relación a la información o

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0012-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2020

documentación registrada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, será causal para suspenderlo o inhabilitarlo del Registro Único de Proveedores -RUP, sin perjuicio de que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación en el que pudiera estar participando, o sea declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar”;

Que, la Disposición General Primera *Ibídem* prevé lo siguiente: “*Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar(...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de fecha 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la República nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante acción de personal Nro. 2017-000341, de fecha 12 de septiembre de 2017, se nombró al doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha en calidad de Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el artículo 2, número 1 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0459, de 20 de noviembre de 2018, publicada en el Registro Oficial 392 de 20 de diciembre de 2018 y su última reforma de 03 de junio de 2020, la máxima autoridad institucional del SERCOP delegó al Subdirector General, “*Suscribir la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106, y 107 de la LOSNCP*”;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del SERCOP, resolvió expedir reformas a las siguientes resoluciones internas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

“Art. 1.-... sustitúyase las Secciones (...) II. (...) por las siguientes secciones: sección II Dirección de Denuncias en la Contratación Pública:

“Art. 4.- El/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública.- Se delega a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP”;

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por el proveedor DANIEL JACINTO AYALA GRANDA, con RUC Nro. 1703808012001-a quien se le denomina “el administrado”-, dentro del procedimiento de contratación Nro. LICO-GADMPPM-2019-004, el oferente declaró que:

“(...) 13. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0012-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2020

comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;

Que, con fecha 18 de octubre del 2019, mediante oficio s/n, el Ing. Gonzalo Vicente Díaz Jijón puso en conocimiento de este Servicio lo siguiente:

“(…) Con mucha Sorpresa he verificado que la Oferta del Señor Ingeniero Daniel Jacinto Ayala Granda (RUC 1703808012001), contiene en su página No. 21 (ANEXO 1), un Profesional propuesto para Residente de Obra, quien al parecer habría presentado un Certificado de Obra que acredita su presunta participación en el Proyecto RUTA VIVA en Calidad de SUPERINTENDENTE DE OBRA.

En este sentido debo Alertar al GAD del Cantón Pedro Moncayo, SERCOP, y EPMMOP sobre la Posible Falsedad del indicado Certificado en virtud de que, el Abajo Suscribiente, Ing. Gonzalo Vicente Díaz Jijón C.I. 0701414724 participó en el mismo proyecto y periodo declarado por el Señor CARLOS ENRIQUE MOREIRA VILLAMAR como Superintendente de la Construcción de la Primera Fase de la Ruta de Integración de los Valles (Ruta Viva), en calidad de Apoderado Especial de la Constructora Norberto Odebrecht y Representante Único de la Asociación Odebrecht-Hidrobo Estrada. Corrobora lo indicado las certificaciones adjuntas emitidas por Constructora Norberto Odebrecht y Certificado emitido por EPMMOP (ANEXO 2).

Cabe recalcar que Constructora Norberto Odebrecht ha emitido un Certificado sobre la participación del Señor Carlos Moreira en el Proyecto Ruta Viva, en calidad de Responsable del Programa, es decir en calidad de Ingeniero de Frente de Obra quien debe responder al Gerente de Producción (Residente de Obra), y este a su vez al Director de Contrato (Superintendente de Obra), por lo que mal se podría calificar su participación como Residente de Obra y Mucho menos como SUPERINTENDENTE (...)” (sic).

Como anexos constan los siguientes: a) Certificado de fecha 02 de abril de 2019, suscrito por Jonathan Espín Paredes, Responsable de Nómina de Odebrecht quien certifica que el señor Gonzalo Vicente Díaz Jijón prestó sus servicios profesionales desde el 01 de mayo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 desempeñándose como DIRECTOR DE CONTRATO en la construcción de proyectos de ingeniería; b) Certificado de fecha 11 de mayo de 2015, suscrito por el Gerente de Fiscalización de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas mediante el cual certifica que el señor Gonzalo Vicente Díaz Jijón prestó sus servicios de Superintendente General de Obras en la Construcción de la Ruta de Integración de los Valles Ruta Viva Fase 1, entre los meses de mayo de 2012 a Agosto de 2013; c) Certificado de fecha 18 de octubre de 2019, suscrito por Isabel Torres de la Constructora Norberto Odebrecht S.A., en la cual señala que el señor Moreira Villamar Carlos Enrique, con identificación Nro. 130822644-6, prestó sus servicios lícitos y profesionales en la CONSTRUCTORA NORBETO ODEBRECHT S.A., desempeñando las funciones de RESPONSABLE DE PROGRAMA, en el área de PRODUCCIÓN, en la construcción del Proyecto Ruta Viva desde el 18 de febrero de 2013 hasta el 23 de abril del 2014; d) Oficio Nro. PCMV-032-19, de fecha 22 de octubre de 2019, mediante el cual el señor Carlos Moreira Villamar se dirige al GAD de Pedro Moncayo y señala que: *“Al revisar las ofertas subidas en el portal de compras públicas del proceso de la referencia, me encuentro con la novedad de que la oferta del proveedor AYALA GRANDA DANIEL JACINTO con RUC 1703808012001, en la hoja 20-21, propone mi nombre como RESIDENTE DE OBRA 2, al respecto me permito indicar lo siguiente: No he firmado ningún compromiso de participación para el señor Daniel Ayala Granda, ni para este proceso ni para anteriores, ni para el GAD DE PEDRO MONCAYO, ni para otras entidades pues no lo conozco; por ende, toda la documentación presentada en este proceso no tiene valides alguna (...)”*

Que, mediante oficio Nro.SERCOP-DDCP-2019-0366-O, de fecha 24 de octubre de 2019, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo lo siguiente:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0012-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2020

"(...) Considerando que es responsabilidad de la Entidad Contratante el inicio y desarrollo del procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y tomando en cuenta la declaración realizada por el proveedor en el Formulario de la Oferta, 1.1. Presentación y Compromiso, numeral 14, este Servicio solicita se informe si la entidad contratante validó la documentación presentada por el oferente Daniel Jacinto Ayala Granda.

Adicionalmente, se solicita a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado que en el término de tres (3) días remita a este organismo en formato digital la oferta del citado proveedor, archivos de los cuales la entidad deberá dar fe que son fiel respaldo de los originales";

Que, con fecha 31 de octubre de 2019, mediante oficio Nro. 289-A-GADMPPM-2019 el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo indicó:

"(...) me permito adjuntar el Informe Técnico Informe- N° 001-LICO-GADMPPM-2019-004, de fecha 31 de octubre de 2019 suscrita por la comisión técnica, en dos fojas".

En el Informe Técnico Nro. 001- LICO-GADMPPM-2019-004 consta lo siguiente:

(...) 1.- Con fecha 21 de octubre de 2019, el Oferente Daniel Jacinto Ayala Granda ingresa un documento al GADM del Cantón Pedro Moncayo, "en la cual informa al GAD Municipal que por un error involuntario en la oferta se colocó en este proyecto la hoja de vida del Ing. Carlos Moreira Villamar, siendo en realidad el destino como residente de obra para este proyecto Ing. Julio Armando Pesantes Gie, por lo tanto solicita que no se considere como personal técnico propuesto en este proyecto al Ingeniero Carlos Moreira Villamar" ante los cual dicho documento fue remitido a la Comisión Técnica mediante sumilla inserta de la Máxima Autoridad.

2.- Mediante Oficio S/N fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Gonzalo Vicente Díaz Jijón, mediante en la cual "pone en alerta al GAD Municipal sobre la posible falsedad del certificado presentado por el Ing. Daniel Ayala Granda" ante los cual dicho documento fue remitido el día 22 de octubre de 2019 a la Comisión Técnica mediante sumilla inserta de la Máxima Autoridad.

3.- Mediante Oficio PCMV-032-19 de fecha 22 de octubre de 2019, suscrito por el Ingeniero Carlos Moreira Villamar, en la cual indica lo cual comunica 'al revisar las ofertas subidas en el portal de compras públicas en referencia, me encuentro con la novedad que en la oferta del proveedor AYALA GRANDA DANIEL JACINTO CON RUC 170380801200, en la hoja 20 y 21 propone mi nombre como residente de obra 2, al respecto indica, que no ha firmado ningún compromiso de participación para el señor Daniel Ayala Granda ni para este proceso ni para anteriores (...)', ante los cual dicho documento fue remitido el día 28 de octubre de 2019 a la Comisión Técnica mediante sumilla inserta de la Máxima Autoridad.

(...) Finalmente nos permitimos adjuntar en formato digital la documentación solicitada debidamente certificada de ser fiel copia, así también la documentación recibida por el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo".

Que, mediante oficio Nro.SERCOP-DDCP-2019-0397-O, de fecha 15 de noviembre de 2019, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMPPOP) lo siguiente:

"(...) para efecto de validar la información presentada por el oferente DANIEL JACINTO AYALA GRANDA con RUC Nro. 1703808012001, dentro del procedimiento Nro. LICO-GADMPPM-2019-004, en el término de tres (3) días, sírvase CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD del documento adjunto de fecha 11 de mayo de 2015";

Que, con fecha 5 de diciembre de 2019, mediante oficio Nro. 602-GG-2019 el Gerente Comercial de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMPPOP) manifestó lo siguiente:

"(...) En el expediente Nro. LICO-EPMMOP-CAF-001-2012, correspondiente al Proyecto Ruta Viva, se comprobó que el Sr. Gonzalo Díaz Jijón, con cédula de identidad Nro. 070141472-4, se desempeñó como Superintendente del Proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS VALLES RUTA VIVA FASE I (ENTRE LA AV. SIMÓN BOLIVAR, SECTOR SAN JUAN-LA PRIMAVERA-ESCALÓN LUMBISI,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0012-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2020

a cargo de la Contratista "ASOCIACIÓN RUTA VIVA", desde mayo de 2012 hasta agosto de 2013.
En virtud de lo manifestado y de conformidad con su solicitud, remito una copia certificada del respaldo que reposa en los archivos de la empresa”;

Que, de la revisión de la oferta del administrativo se observó que a foja 18 (sumilla oferente) consta el compromiso del profesional asignado al proyecto perteneciente al señor Carlos Enrique Moreira Villamar, quien suscribe como Residente de Obra 2 para el oferente Daniel Jacinto Ayala Granda. A fojas 409 a 460 (sumilla oferente) consta documentación del señor Carlos Enrique Moreira Villamar como personal técnico propuesto en calidad de Residente de Obra. A foja 424 (sumilla oferente) consta el Certificado S/N, de fecha 23 de marzo de 2016, suscrito por María Luisa Cruz Artero, Directora de la Fiscalización Contratada (Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra S.A. –CEMOSA) por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), a través del cual certificó que el Ing. Carlos Enrique Moreira Villamar, portador de cédula de identidad 1308226446 participó como Superintendente de Obra en la “Construcción de la Vía de Integración de Los Valles (Ruta Viva) Fase II – Parte Vial (Tramo comprendido entre los puentes sobre el río San Pedro y el Río Chicho y Escalón La Cerámica (ABS 5+850 A 11+900)”;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0134-O, de fecha 2 de marzo de 2020, enviado al correo cmarialuisa.cruz@cemosa.es, perteneciente a María Luisa Cruz Artero, Gerente de CEMOSA, esta Dirección solicitó lo siguiente:

“(…) con el objetivo de verificar la documentación presentada por el proveedor DANIEL JACINTO AYALA GRANDA, con RUC Nro. 1703808012001 dentro del procedimiento LICO-GADMPM-2019-004, en el término de tres (3) días sírvase CERTIFICAR la autenticidad del certificado adjunto de fecha 23 de marzo de 2016, tomando en consideración el oficio Nro. 602-GG-2019 remitido por la EPMMOP”;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 5 de marzo de 2019, la Ing. María Luisa Cruz Artero, Gerente de CEMOSA, da respuesta al requerimiento señalado en el numeral anterior y en su parte pertinente señala lo siguiente:

*“(…) En el expediente N° LICO-EPMMOP-CAF-002-2012, correspondiente al Proyecto Ruta Viva, se comprobó que el Ing. Carlos Enrique Moreira Villamar, con cédula de identidad N° 130822644-6, se desempeñó como Superintendente del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS VALLES (RUTA VIVA), FASE II PARTE VIAL (TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LOS PUENTES SOBRE EL RÍO SAN PEDRO y EL RÍO CHICHE y ESCALÓN LA CERÁMICA (ABS5+85 A11+900)", a cargo de la Contratista "ODEBRECHT" y, que se ejecutó desde enero 2013 hasta abril 2015.
En virtud de lo manifestado y de conformidad con su solicitud, certifico la autenticidad del certificado que expedí con fecha 23 de marzo de 2016 y que adjunto a este oficio”;*

Que, mediante correo electrónico, de fecha 2 de marzo de 2020, enviado al correo carlosmoreirav@hotmail.com, se solicitó al Ing. Carlos Moreira Villamar lo siguiente:

“(…) con el objetivo de verificar la documentación presentada por el proveedor DANIEL JACINTO AYALA GRANDA, con RUC Nro. 1703808012001 dentro del procedimiento LICO-GADMPM-2019-004, en el término de tres (3) días sírvase indicar si usted participó y entregó sus documentos como Personal Técnico - Residente de Obra dentro del proceso en mención, al respecto se adjunta los documentos ingresados en la respectiva oferta”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 3 de marzo de 2019, el Ing. Carlos Moreira Villamar da respuesta al requerimiento señalado en el acápite anterior y en su parte pertinente señala lo siguiente:

“(…) Yo, Carlos Enrique Moreira Villamar, portador de la cedula de ciudadanía No. 1308226446, declaro bajo juramento que:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0012-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2020

- No conozco al ingeniero Daniel Jacinto Ayala Granda
- No me he firmado compromiso con ingeniero Daniel Jacinto Ayala Granda, para éste o ningún otro proceso público regido por la LOSNCP o, procesos en el ámbito privado.
- La documentación por él presentada en el proceso en análisis, han sido obtenidos de manera dolosa
- La firma que consta en la página 00000018 del formulario "COMPROMISO Del PROFESIONAL ASIGNADO Al PROYECTO" es una falsificación";

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0149-O, de fecha 6 de marzo de 2020, notificado el 9 de marzo de 2020 a las 09:25 a la dirección electrónica danielayala@hotmail.es consignada por el administrado en el "Registro Único de Proveedores", se puso en conocimiento del proveedor **DANIEL JACINTO AYALA GRANDA** el inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-F-2020-18, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es "Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional", toda vez que el Ing. Carlos Moreira Villamar manifestó enfáticamente que no ha firmado compromiso alguno y que sus documentos han sido obtenidos de manera dolosa, esto en relación a la documentación de Personal Técnico-Residente de Obra presentada en la oferta del citado administrado dentro del procedimiento Nro. **LICO-GADMPM-2019-004**;

Que, mediante Resolución Nro. RA-SERCOP-SERCOP-2020-0110, de fecha 17 de marzo de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

"Artículo 1.- Disponer la suspensión de términos y plazos, según corresponda, para la sustanciación, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública hasta la fecha de la presente Resolución. El cómputo de los términos y plazos se reanudará al día hábil siguiente a aquel en el que la autoridad sanitaria declare la terminación de la emergencia sanitaria.

Artículo 2.- Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse conforme las disposiciones que emitan la autoridad competente durante la vigencia de la emergencia sanitaria";

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0002, de fecha 09 de junio de 2020, -publicada con fecha 10 de junio de 2020 en el Portal Institucional del SERCOP- la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública resolvió:

"Artículo 1.- Disponer la reanudación de los términos y plazos para la sustanciación, tramitación y resolución, según corresponda, de los procedimientos administrativos sancionadores de conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública, iniciados por las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los administrados cuyos domicilios estén fijados en los cantones que se encuentren en color amarillo y verde. Para los administrados con domicilio en cantones que permanecen en color rojo se mantiene la suspensión de términos y plazos de procedimientos administrativos sancionatorios hasta la fecha de modificación del a color amarillo o verde. En caso que un cantón retorne a color rojo los términos y plazos se suspenderán de manera inmediata";

Que, con fecha 16 de junio de 2020, venció el término de diez días establecido en el artículo 108 de la LOSNCP para que el proveedor justifique los hechos producidos. Al respecto, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2020-0204-M, de fecha 17 de junio de 2020, se solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo lo siguiente: "(...) A efectos de continuar con el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-F-2020-18, sírvase certificar si en el Sistema de Gestión Documental Quipux y en el correo gestiondocumental@sercop.gob.ec constan el registro de algún oficio suscrito por el señor DANIEL JACINTO AYALA GRANDA, en respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0149-O, de fecha 06 de marzo de 2020.

Para el efecto, esta Dirección realizó la búsqueda en Quipux desde el 06 de marzo de 2020 a la presente con los siguientes parámetros: "Daniel Ayala", "DDCP-PS-F-2020-18", "SERCOP-DDCP-2020-0149-O" y "LICO-GADMPM-2019-004", sin obtener ningún resultado";

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DGDA-2020-0150-M, de fecha 18 de junio de 2020, el Director de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0012-R**Quito, D.M., 30 de junio de 2020**

Gestión Documental y Archivo manifestó en su parte pertinente que: "(...) *con fundamento en las atribuciones y responsabilidades que me confiere el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, informo que, una vez realizada la verificación en el Sistema de Gestión Documental Quipux, según los parámetros indicados; NO se registra oficios ingresados por el ciudadano Daniel Jacinto Ayala Granda*";

Que, conforme lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, el proveedor tuvo la oportunidad de contradecir la prueba aportada por la administración pública dentro del procedimiento administrativo, no obstante no dio respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0149-O con el cual se le notificó el inicio del procedimiento sancionador. En ese sentido, habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-F-2020-18, este Servicio Nacional de Contratación Pública valora las pruebas de cargo: a) Formulario de la Oferta, 1.1. Carta de Presentación y Compromiso, de fecha 16 de octubre de 2019, presentado, por el proveedor **DANIEL JACINTO AYALA GRANDA**, dentro del procedimiento Nro. **LICO-GADMPM-2019-004**, documento dentro del cual en el numeral 13 consta la siguiente declaración: "*Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal (...)*", con lo cual el administrado declaró que toda la documentación presentada en su oferta era verídica; b) Copia certificada de la oferta donde se observó que a foja 18 (sumilla oferente) consta el compromiso del profesional asignado al proyecto perteneciente al señor Carlos Enrique Moreira Villamar, quien suscribe como Residente de Obra 2 para el oferente Daniel Jacinto Ayala Granda. A fojas 409 a 460 (sumilla oferente) consta documentación del señor Carlos Enrique Moreira Villamar como personal técnico propuesto en calidad de Residente de Obra. A foja 424 (sumilla oferente). consta el Certificado S/N, de fecha 23 de marzo de 2016, suscrito por María Luisa Cruz Artero, Directora de la Fiscalización Contratada (Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra S.A. –CEMOSA) por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), a través del cual certificó que el Ing. Carlos Enrique Moreira Villamar, portador de cédula de identidad 1308226446 participó como Superintendente de Obra en la "Construcción de la Vía de Integración de Los Valles (Ruta Viva) Fase II – Parte Vial (Tramo comprendido entre los puentes sobre el río San Pedro y el Río Chicho y Escalón La Cerámica (ABS 5+850 A 11+900)"; c) Oficio s/n de fecha 3 de marzo de 2019, mediante el cual el Ing. Carlos Moreira Villamar señala lo siguiente: "*(...) No conozco al ingeniero Daniel Jacinto Ayala Granda; No me he firmado compromiso con ingeniero Daniel Jacinto Ayala Granda, para éste o ningún otro proceso público regido por la LOSNCP o, procesos en el ámbito privado; La documentación por él presentada en el proceso en análisis, han sido obtenidos de manera dolosa y La firma que consta en la página 00000018 del formulario "COMPROMISO Del PROFESIONAL ASIGNADO Al PROYECTO" es una falsificación*";

Que, del análisis del expediente y de la valoración realizada a las pruebas de cargo se concluye que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 13 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor **DANIEL JACINTO AYALA GRANDA** dentro del procedimiento de contratación Nro. **LICO-GADMPM-2019-004** es errónea; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **DANIEL JACINTO AYALA GRANDA**, con Registro Único de Contribuyentes **Nro. 1703808012001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: "*c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional*"; toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la garantía establecida en el numeral 13 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código **LICO-GADMPM-2019-004**, publicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0012-R

Quito, D.M., 30 de junio de 2020

Pedro Moncayo, para la “**CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CABECERA CANTONAL TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA**”.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **DANIEL JACINTO AYALA GRANDA**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1703808012001**, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional; en consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **DANIEL JACINTO AYALA GRANDA**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada, así como efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 4.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-PS-F-2020-18.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha
SUBDIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Armando Mauricio Ibarra Robalino
Director de Gestión Documental y Archivo

Señora Licenciada
María del Carmen Montalvo Sosa
Asistente Administrativo

ka/za/oc/it